

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011-2020-00158-00
Demandante	INTERAMERICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A.
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-OTROS
Asunto	Inadmite demanda

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA y el Decreto 806 de 2020, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija los defectos que a continuación se relacionan so pena de rechazo:

- Deberá aportar poder suscrito por el representante legal de la sociedad demandante.
- Aportar certificado de existencia y representación de la parte demandante.
- Aportar copia de los actos administrativos demandados con constancia de notificación, teniendo en cuenta que el requerimiento especial se entiende atendido en debida forma de acuerdo con el artículo 707 ibídem <sup>(16)</sup>, cuando se reúnen los siguientes presupuestos:
  - i) Que se responda dentro de los 3 meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial
  - ii) Que se haga por escrito de acuerdo con las prescripciones del artículo 559 del E.T.;
  - iii) Que lo suscriba el contribuyente o quien tenga la capacidad legal para hacerlo y,
  - iv) Que contenga las objeciones al requerimiento (*Sentencia 2013-00585/21162 de julio 26 de 2018, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, Consejera ponente, Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil dieciocho, Referencia: Nulidad y restablecimiento del derecho, Rad. 25000-23-37-000-2013-00585-01 (21162)*)
- La demanda fue presentada a través del correo [jlopez@lba.legal](mailto:jlopez@lba.legal) siendo el correo electrónico registrado por el abogado JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA en el SIRNA [juanfelipels@hotmail.com](mailto:juanfelipels@hotmail.com) por lo tanto deberá actualizar la información registrada en el Sistema de Información del

Registro Nacional de Abogados para que coincida con el correo a través del cual se presentó la demanda.

- Para minimizar riesgos de **suplantaciones y fraudes** electrónicos se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA, mismo al que será contactado para efectos de audiencias virtuales.

## **NOTIFÍQUESE**

  
EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza